



RESPONSABILIDAD JURIDICA DEL PROFESIONAL DE LA SALUD EN MÉXICO

Derecho a la protección a la salud

Forma parte del derecho a la salud, el cual está considerado dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, siendo un derecho **fundamental, universal e indivisible**

Se encuentra protegido por instancias nacionales e internacionales

Leyes que la regulan en México

Art. 4 Constitucional
Ley General de Salud

Derecho a la Protección
de la Salud

Servicios de Salud

- Accesibles
- Efectivos
- Seguros
- Calidad
- Aceptables

Exigibilidad centrada en la
prestación de los servicios
de salud

Acto médico

Ley General de Salud

Art. 32

“Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de **proteger, promover y restaurar su salud**”

Art. 33

La atención médica está comprendida por el siguiente conjunto de actividades:

- i) preventivas,
- ii) curativas,
- iii) de rehabilitación, y
- iv) paliativas.

Características de la atención médica

- a) Profesionalidad
- b) Ejecución típica estandarizada
- c) Licitud
- d) Forma consensual



Una relación entre dos o más partes
interdependientes que tienen –o piensan que
tienen– metas incompatibles

Conflicto

Características

- **El conflicto es crisis y oportunidad.**
- El conflicto es una situación de **objetivos incompatibles.**
- Los conflictos no se solucionan, se transforman.
- El conflicto como una **forma de relación de poderes.**
- El conflicto **es un proceso.**

Causas

- La convicción de que es posible alcanzar una meta o al menos avanzar hacia ella.
- **Sentimientos de injusticia.**
- **Percepciones diferentes.**
 - **Falta de comunicación.**
 - Jurisdicciones ambiguas.
 - Dependencia.
- **Falta de participación en la toma de decisiones.**
 - Causas estructurales, etcétera.

TIPOS DE CONFLICTO

COMUNICACIÓN

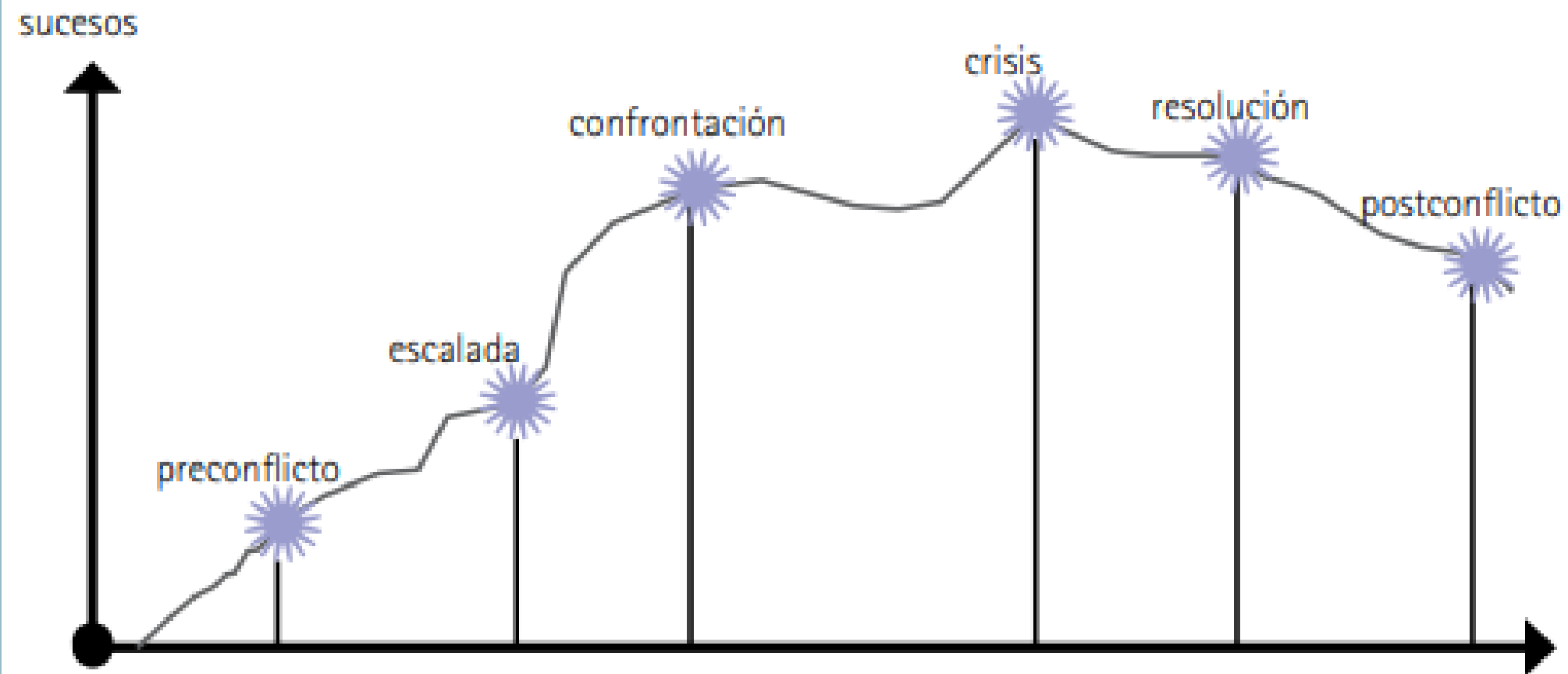
DE VALORES

DERECHOS

ESTRUCTURALES*

INTERESES

Etapas del conflicto



Fuente: Tomado de Dolores González Saravia, *Manual de instrumentos para el manejo de conflictos*, México, Centro de Servicios Municipales Heriberto Jara, A. C., 2001, p. 72.

Elementos presentes en el conflicto: percepción, emoción, comunicación

Desenlace del conflicto

Resultado positivo.

Todo mundo gana algo, ya sea mediante una negociación efectiva entre las partes o por la intervención de un tercero (mediación, conciliación, facilitación).

Impasse

Después de escalar y alcanzar la etapa de crisis, puede parecer que el conflicto ha desaparecido; no obstante, se abre un gran lapso de silencios, como si no pasara nada; sin embargo, al no resolverse las causas, el proceso de las etapas del conflicto reiniciará.

Una de las partes vence a la otra

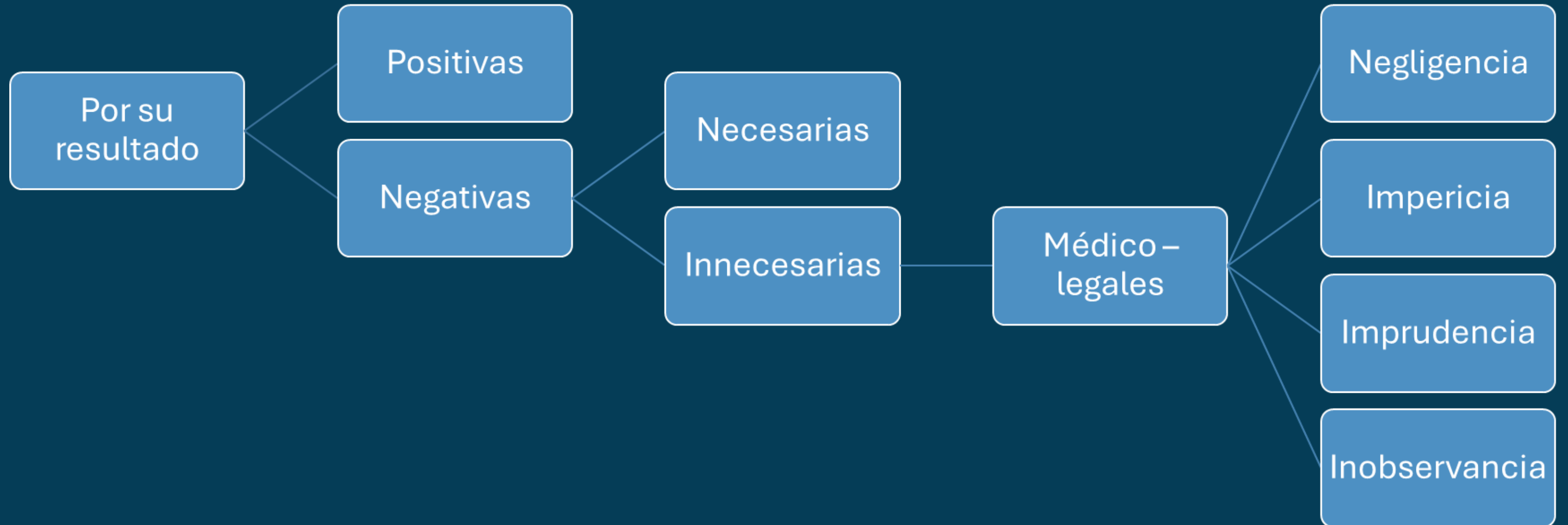
Esto deja resentimiento en la parte vencida, que tarde o temprano escalará en ese conflicto o en otro.

Responsabilidad profesional

Teoría de la Responsabilidad

El agente tiene la obligación de responder ante sus actos.

La responsabilidad profesional médica es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio profesional



La responsabilidad en que puede incurrir el médico en el ejercicio de su profesión se denomina “responsabilidad culposa” (mala praxis)

- ✓ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- ✓ **Código Civil Federal**
- ✓ **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.**
- ✓ **Ley General de Profesionales**
- ✓ **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**
- ✓ **Código Penal Federal**
- ✓ **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.**
- ✓ **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.**
- ✓ **Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud.**

REGULACIÓN EN MÉXICO

Tipos de responsabilidades



Penal



Civil



Administrativa



Laboral**

Son independientes unas de otras y por ello, pueden ser demandadas o juzgadas por una o las tres formas.

Cuando en el ejercicio médico se comete algún delito de acuerdo con el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.

Responsabilidad Penal

Artículo 228, establece que los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará **suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva** en caso de reincidencia.
- **Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares**, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllo

PROCESO PENAL ACUSATORIO





LESIÓN



MUERTE

ABORTO**

**DELITOS QUE SE COMETEN DURANTE EL ACTO
MÉDICO**

ACTORES DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN

VÍCTIMA

Persona que sufre el delito

IMPUTADO

Persona que hace suponer su participación en un delito y en contra de la cual el Ministerio Público realiza una acusación ante el Juez.

NECESITA ABOGADO

TESTIGO

Personas que declaran sobre su percepción y/o conocimiento acerca de los hechos y circunstancias relacionadas con el delito.

NO NECESITA ABOGADO

Acciones de la autoridad

Sanciones

Multa interpuesta por la autoridad por no acudir a la cita.

Órden de localización y presentación

Actuación del Ministerio Público que NO tiene por objetivo restringir la libertad de las personas, tiene como finalidad recabar los datos para determinar la existencia de un delito. Pueder ser emitida en caso de no atender los citatorios enviados previamente.

Aprehensión

EMITIDA POR JUEZ

El Ministerio Público tiene las pruebas suficientes para determinar responsabilidad, el imputado se resiste a comparecer ante la autoridad judicial, o se ha sustraído de la acción de la justicia. por lo que solicita al Juez de Control su emisión

Detención

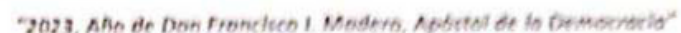
CASO URGENTE

Se lleva a cabo cuando:

- Delito grave
- Riesgo que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia
- Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial

FLAGRANCIA

La persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito, o Inmediatamente después de cometerlo y fue sorprendida cometiéndolo; o bien cuando es señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial o quien hubiere intervenido en ella.



COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.

Por medio del presente se le notifica que deberá hacer comparecer ante esta autoridad, en las instalaciones ubicadas en Periférico Licenciado Raúl López Sánchez Kilómetro 3+900 del Fraccionamiento Los Viñedos de esta Ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, lugar en el que se encuentra la Unidad de Litigación de Homicidios Violentos Mesa IV, de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, a el personal a su digno cargo de nombre [REDACTED] y "N" "N", el día [REDACTED] y 15:30 Horas respectivamente en calidad de **INVESTIGADOS** con motivo de la práctica de una diligencia de carácter penal dentro de la Carpeta de Investigación correspondiente con relación a los hechos donde falleciera la víctima menor de edad [REDACTED] fecha **08 DE MAYO DE 2023** para ello tendrá que presentar identificación oficial con fotografía así mismo deberán hacerse acompañar de un abogado con conocimientos en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal del Sistema Acusatorio y Oral quien deberá acreditar dicha circunstancia.

Apercibiéndole de que en caso de no hacer comparecer al personal a su cargo se le aplicará una medida de apremio, consistente en una multa de cincuenta (50) unidades de medida y actualización vigente en la región, que asciende a la cantidad de \$ 5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) la cual se hará efectiva mediante la autoridad hacendaria correspondiente. Sin perjuicio de que su conducta omisiva sea constitutiva del delito de desacato o cualquier conducta por particular durante la investigación de delitos, persecución de delitos o en un proceso penal.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los numerales 82, 90 y 104, 129, 130, 13, 213 y 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como los artículos 363, 386, 387, 388 del Código Penal Vigente en el Estado.

ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD DE
LITIGACION DE HOMICIDIOS VIOLENTOS MESA IV



Fiscalía General del Estado de Guanajuato Región "A"
Unidad de Atención Integral a las Mujeres
[REDACTED]
No. de Oficio: 827/2023
Asunto: Citatorio
León, Guanajuato, a 28 AGOSTO del 2023

PRESENTE.

Por medio del presente solicito me dirija a usted a efecto de solicitarle su presencia en esta Fiscalía de la **Unidad de Atención Integral a las Mujeres**, ubicada en el interior de este Edificio de Prevención Social y Justicia, con domicilio en la Carretera León-Cuernavaca kilómetro 4.5 de la colonia Ciudad Industrial, **VIERNES 01 SEPTIEMBRE DEL 2023 , EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS en CALIDAD DE TESTIGO, RESPECTO A LA PACIENTE DE** [REDACTED] [REDACTED], para que se lleve a cabo una diligencia de carácter urgente en la carpeta citada al rubro. Así mismo en caso de no presentarse se harán efectivos los medios de apremio establecidos en el artículo 104 del código nacional de procedimientos penales consistentes en lo siguiente:

- I. El Ministerio Público contará con las siguientes medidas de apremio:
- a) Amonestación;
 - b) Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;
 - c) Auxilio de la fuerza pública, o
 - d) Arresto hasta por treinta y seis horas;

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, 90, 91, 113, 114, 131, 132, 211, 212 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato.

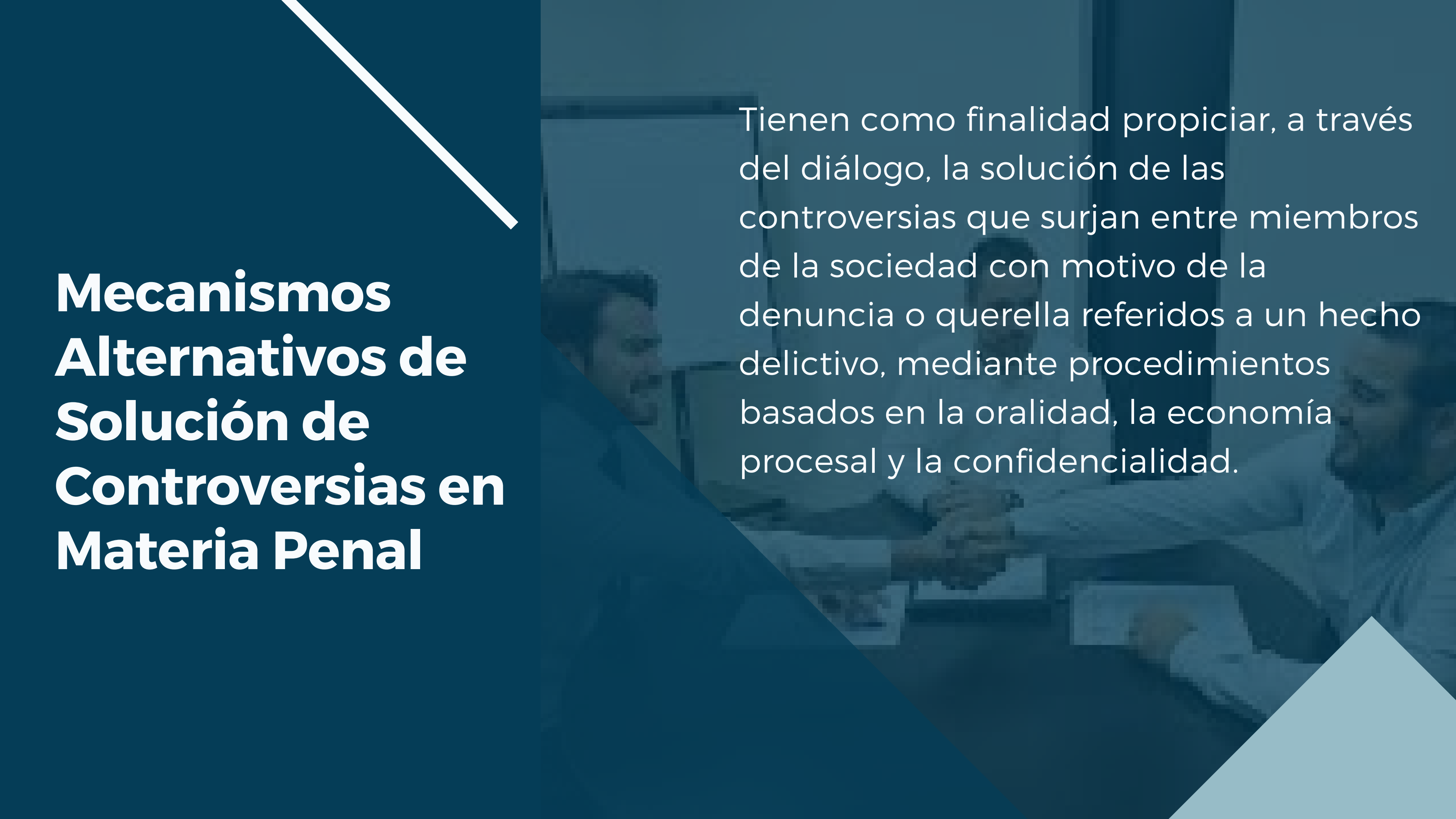
Sin otro particular de momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES



Edificio de La Subprocuraduría de Justicia Región "A" (conocido también como Prevención Social)
Carretera León- Cuernavaca Kilómetro 4.5
Teléfono 01 (477) 7 88 89 00 Ext. 72815



Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Principios rectores

Voluntariedad

Información

Confidencialidad

Imparcialidad

Flexibilidad y
simplicidad

Honestidad

Equidad

La información que se genere con motivo de la aplicación del MASC no puede ser divulgada ni utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

Los Mecanismos Alternativos podrán ser aplicados desde el inicio del procedimiento penal y hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio o antes de que se formulen las conclusiones, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procedimental penal aplicable.



Solicitante

Requerido

Facilitador

Sesiones preliminares

Son sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta, con el objeto de explicarles las características del mecanismo elegido y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo

El Facilitador podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas, con el objetivo de obtener información para preparar el mecanismo desde la interpretación del conflicto

Etapas



Planteamiento del conflicto
y de posibles pretensiones

Identificar posibles
soluciones



El facilitador propone
alternativas viables de
solución



Reparación del daño

Tiene la obligación de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en caso de incumplimiento informara al juez para que determine las consecuencias jurídicas correspondientes

Si existe riesgo de revictimización o se aprecia que no habrá cumplimiento a los acuerdos se dará aviso a facilitador, al MP y/o al juez para que se continúe con el procedimiento penal.

Área de seguimiento



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

DELEGACIÓN: CIUDAD DE MÉXICO

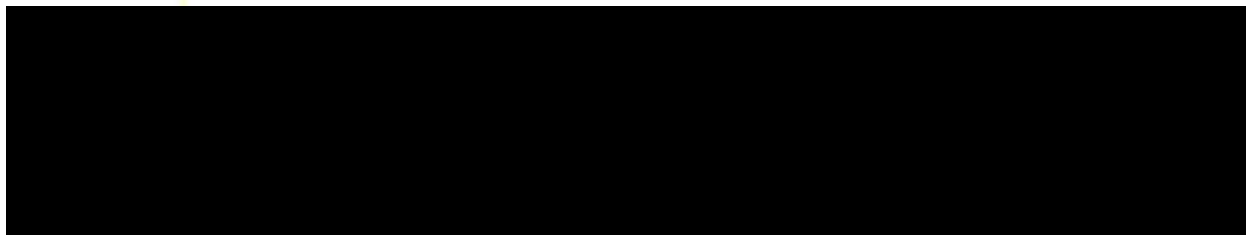
SUBDELEGACIÓN: ZONA NORTE

EXPEDIENTE OEN [REDACTED]

INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN MASC

CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE DICIEMBRE DE 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PRESENTE

El que suscribe, [REDACTED] Facilitador del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, le informo que en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, me han sido derivados por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la agencia primera investigadora zona norte de la unidad de investigación y litigación, delegación Ciudad de México, los hechos de la controversia que motivan el inicio de la Carpeta de Investigación [REDACTED] en la que su representada se encuentra relacionada.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16 y 19 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, le hago una atenta invitación para que asista el día: **miércoles, dieciséis de diciembre de dos mil veinte, a las 11:00 (once horas)**, a las oficinas del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal ubicadas en Calle Jaime Nunó número 205, Edificio "A", planta baja, Colonia Cuauhtépec Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07100, Ciudad de México; con la finalidad de que a través de las sesiones preliminar y conjunta participe en el proceso mediante el cual se busca propiciar a través del diálogo la solución al conflicto que ha surgido a raíz de un hecho que la ley señala como delito, por el que se ha presentado una denuncia o querrela.

Cabe señalar que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son procedimientos voluntarios, confidenciales, rápidos y gratuitos; mediante los cuales las personas, a través del diálogo pacífico, pueden solucionar la controversia en la que se encuentra involucradas y el Personal Facilitador que lo atenderá es un profesional capacitado para apoyarlos de conformidad con los **artículos 3, 4, 14, 15, 16 y 19** de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

Facilitador Penal Federal del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, adscrito en la Delegación de la Ciudad de México, Subdelegación Reclusorio Norte.



Responsabilidad Civil

Teoría de la responsabilidad civil

El que causa un daño a otro está obligado a repararlo.

- Contractual: por acuerdo de voluntades pactadas
- Extracontractual: incumplimiento al deber genérico de no afectar a terceros.
 1. Objetiva
 2. Subjetiva

Elementos de la responsabilidad civil

La conducta

El daño
causado

Nexo causal

Hecho ilícito

Antijuridicidad

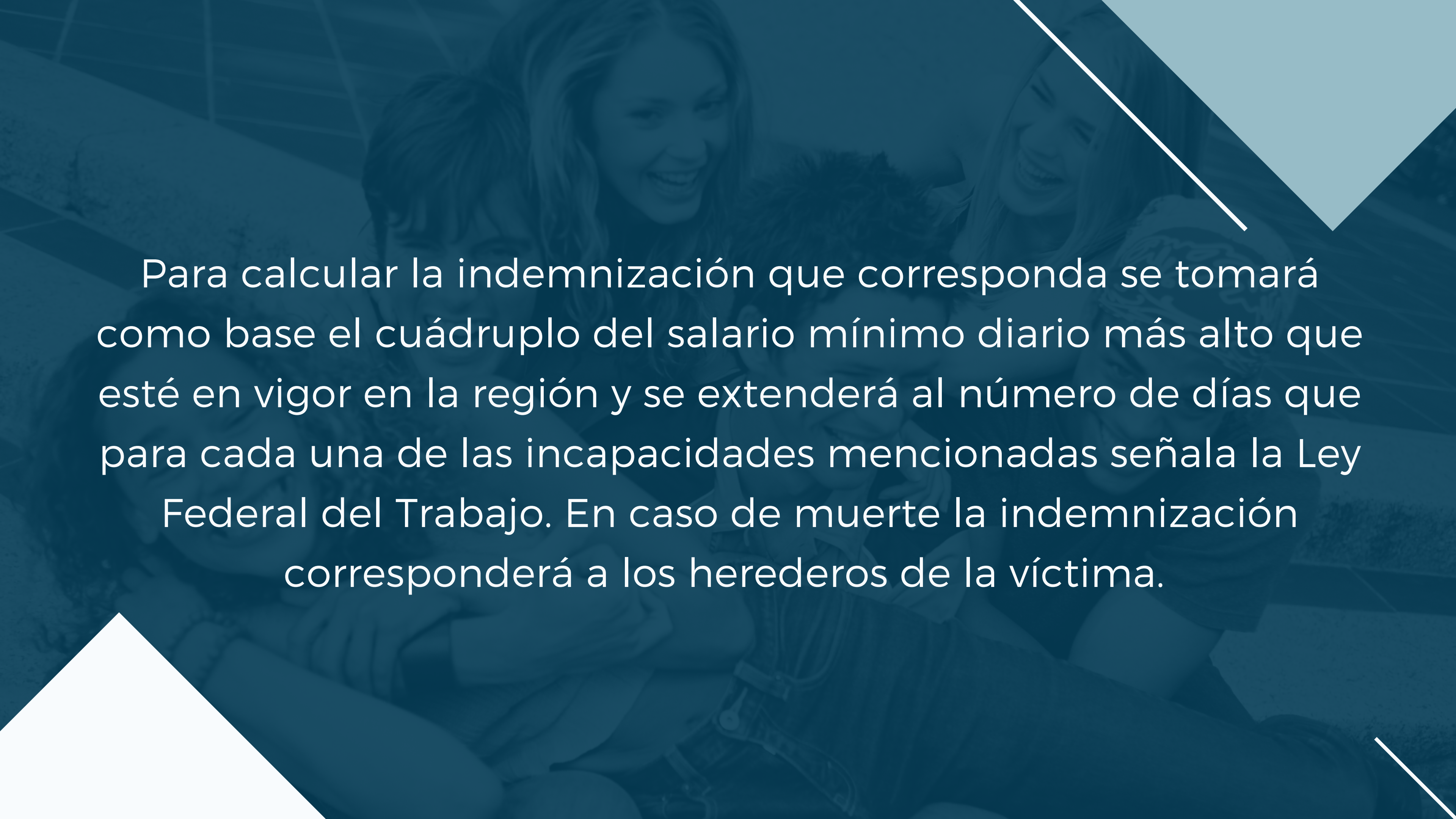
Culpabilidad

Código Civil Federal

Establece en su artículo 1910 que “el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

En tanto el artículo 1915 establece que “la reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.”



Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la **afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.** Se presumirá que

El responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

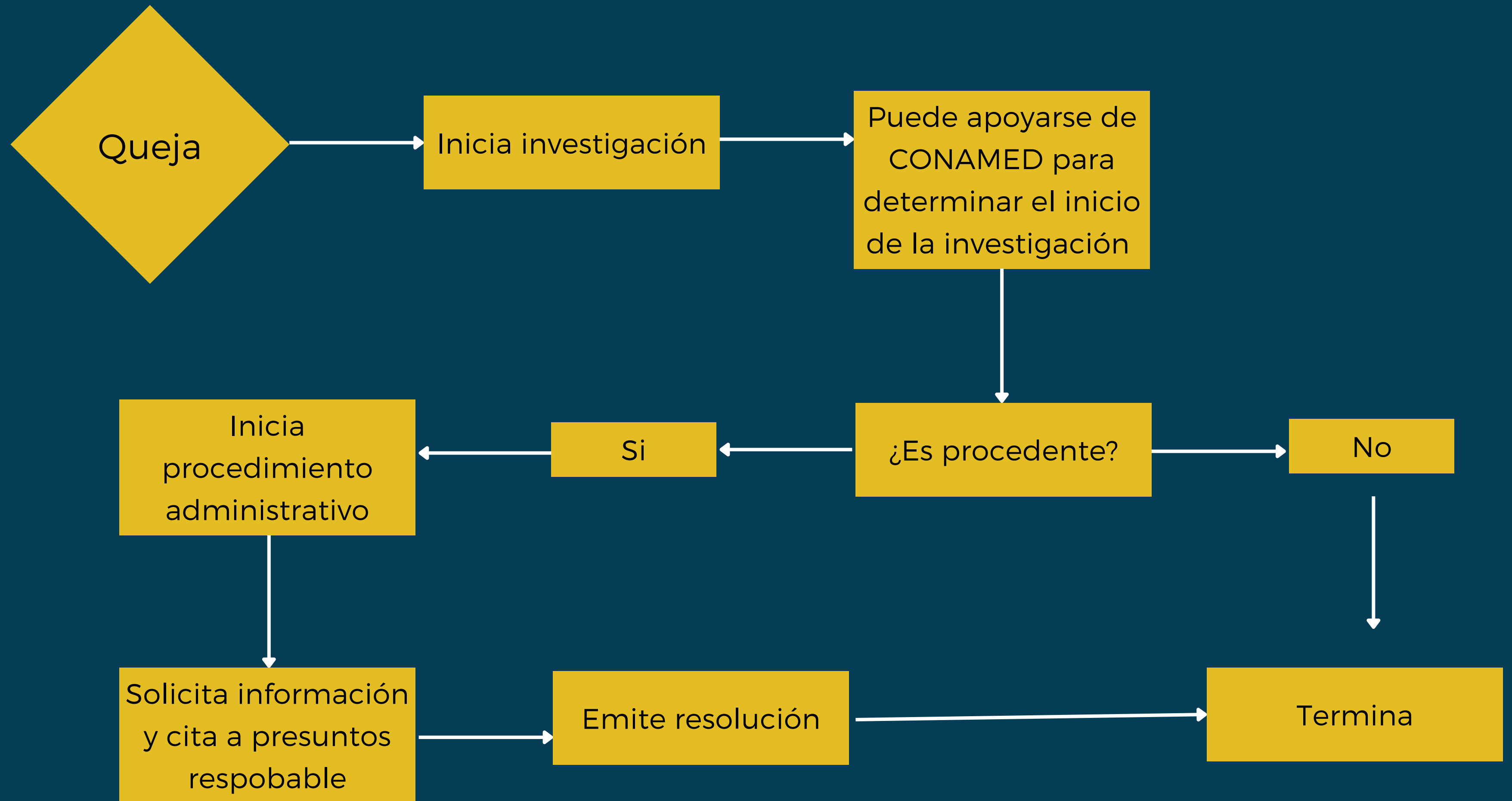
El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Responsabilidad Administrativa

Se adquiere cuando se infringe la Ley General de Salud y/o sus reglamentos y demás disposiciones, independientemente de que se cause o no un daño a la salud del paciente. Ésta no se limita únicamente a los médicos profesionistas, sino que incluye a las instituciones, técnicos o auxiliares de la salud.

El prestador de servicios de salud que tenga el carácter de **servidor público** y que por tanto, se rija por la **ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos** que le corresponda, tendrá la obligación de conducirse conforme a lo reglamentado en dicha ley

**Secretaría de la Función
Pública (OIC)**



SANCIONES



Suspensión



**Amonestación o
Apercibimiento**



**Destitución e
inhabilitación**



**Sanciones
económicas**

Impugnación de la sanción interpuesta: recurso de revocación (15 días), juicio de nulidad (30 días), amparo

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SALUD
DE SAN LUIS POTOSÍ

CLASIFICACIÓN: 10C.8

ASUNTO: SE INFORMA INICIO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y CITACIÓN A AUDENCIA INICIAL

San Luis Potosí S.L.P., a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

PRESENTE.

Con fundamento en los numerales 1, 14, 16, 17, 108, 109, 113, 114, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1, 3, 31, 43 a 44 QUINQUE, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1, 2, 3, fracción III, 113, 114, 115, 117, 118, 122, 207, fracción I, II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 1, 2, fracción IV, 4, fracción V, inciso b, 9, 29, fracción IV, VI, VII, XIII, XIV, XXII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, le informo:

Que de conformidad con el acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, punto **QUINTO** esta **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**, ordenó previo análisis y estudio del Informe de Presunta Responsabilidad del Expediente de Investigación Administrativa [REDACTED], dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa registrado bajo el numero progresivo [REDACTED], mediante el cual se le implica como presunto responsable, de los hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, presuntamente cometidos en el desempeño de su encargo en el mes de marzo de 2020, en el Hospital Basilio [REDACTED], mismos que fueron denunciados por parte de la [REDACTED] en su calidad de Primera Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, se le solicita señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele de que, en caso de no señalarlo, se realizaran las notificaciones, aun las de carácter personal, mediante el sistema de estrados que se

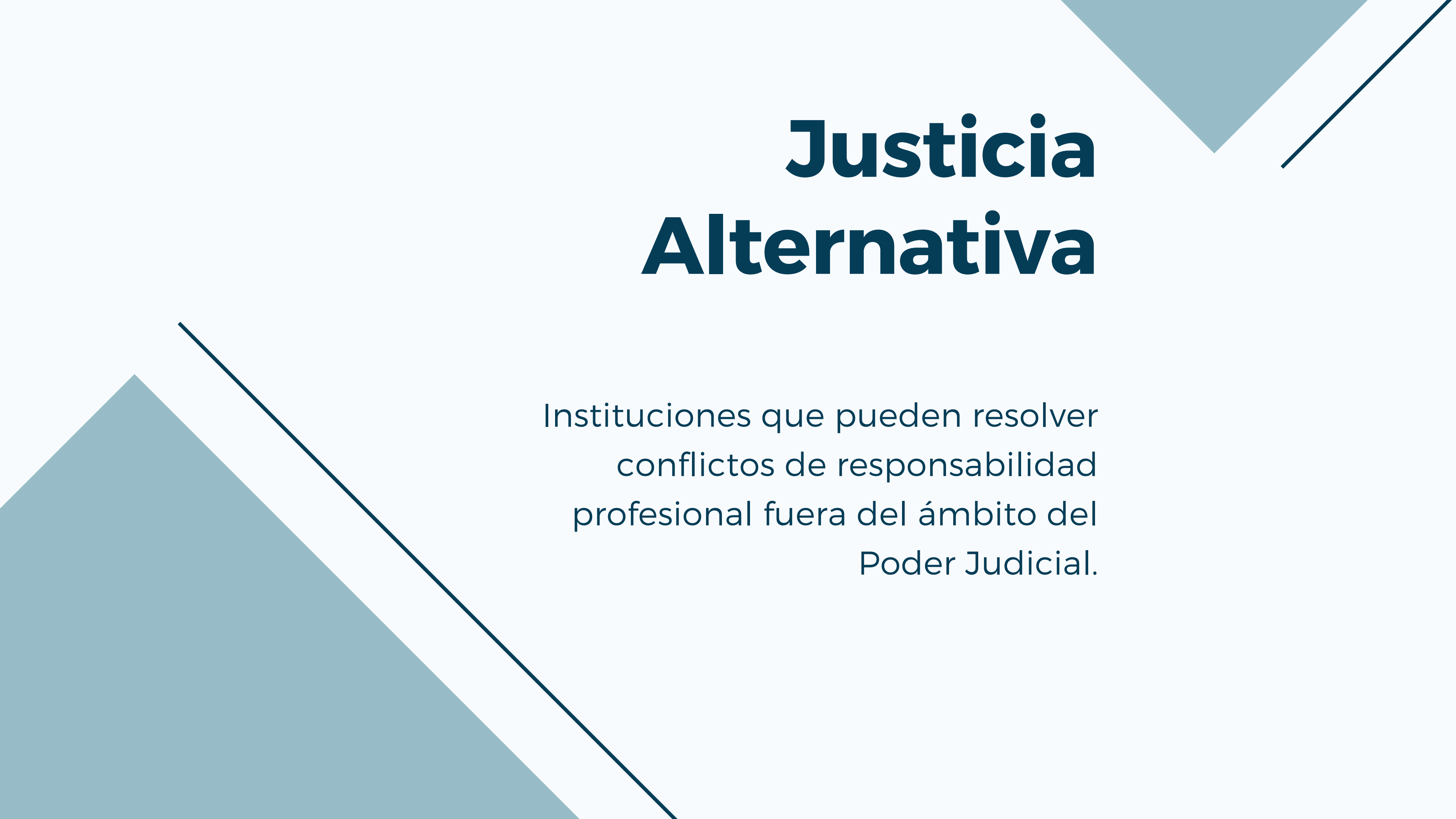
"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado, en términos de la fracción VIII, del artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí"

instrumenta al interior de este Órgano Interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Así mismo, le informo que referente al **Informe de Presunta Responsabilidad**, esta Autoridad Administrativa, dictó acuerdo en fecha 06 seis de junio de 2023, y dentro del punto **TERCERO** se admitió en todos los términos bajo los cuales fue presentado por la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de San Luis Potosí, en el cual se formularon las imputaciones por dicha Autoridad, acuerdo del cual se anexa copia certificada, así como del Informe de Presunta Responsabilidad al presente oficio, bajo esta tesis se le informa que en caso de así requerirlo podrá acceder al Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previamente identificada, dentro de un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas que ocupa el órgano interno de Control de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Por lo tanto y de conformidad con el Acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, en el punto **DECIMO SEGUNDO** esta **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, la cita a comparecer a la Audiencia Inicial, el día **05 de septiembre de 2023, en punto de las 10:00 horas**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 207, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, concerniente al expediente de presunta responsabilidad administrativa [REDACTED] referente a hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, presuntamente cometidos en el desempeño de su encargo en el mes de marzo del año 2020, a lo cual deberá presentarse ante la suscrita Autoridad Administrativa, en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control, en el domicilio ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, 3er. Piso, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí, S.L.P.

Lo anterior, para que en su calidad de presunto responsable manifieste lo que a su derecho convenga de manera verbal o escrita y ofrezca las pruebas de su intención para su defensa, y de tratarse de documentales deberá de exhibir las que tenga en su poder y en caso de no tenerlas, deberá de demostrar que las solicito mediante acuse de recibo, a su vez deberá de traer consigo identificación oficial vigente con fotografía, tiene derecho a no declarar en contra de sí misma, ni de declararse culpable, de defenderse personalmente y de ser asistida por un defensor perito de la materia, y de no contar con abogado o persona de su confianza, esta Autoridad Substanciadora le designara uno de oficio en caso de que no pueda nombrarlo, apercibiéndosele de que en caso de no presentarse se hará uso de los medios de apremio que para tal efecto señala el artículo



Justicia Alternativa

Instituciones que pueden resolver
conflictos de responsabilidad
profesional fuera del ámbito del
Poder Judicial.



CONAMED

COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Órgano
desconcentrado

Autonomía técnica
para emitir opiniones,
acuerdos y laudos

Contribuir a mejorar
la calidad y eficiencia
de los servicios
médicos a través de
la investigación.

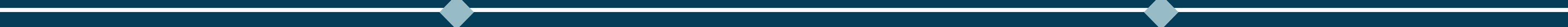
Funciones

Asesoría e información a las y los usuarios y a los prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones

Interviene para CONCILIAR conflictos que se derivan de los servicios de salud por probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio, de mala práctica médica, negación del servicio, un error técnico, con consecuencia sobre la salud del paciente

Emite dictámenes institucionales

Etapas

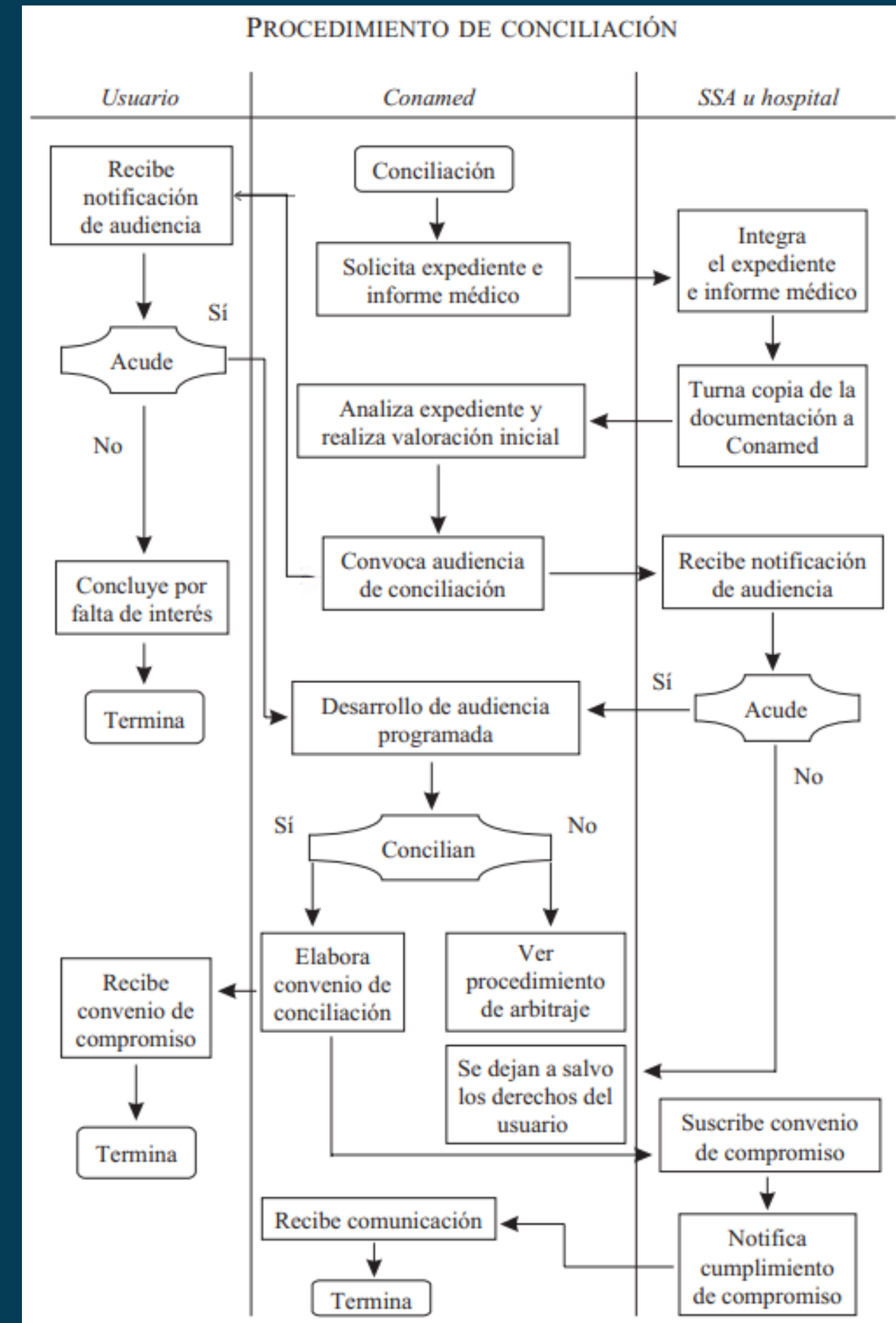
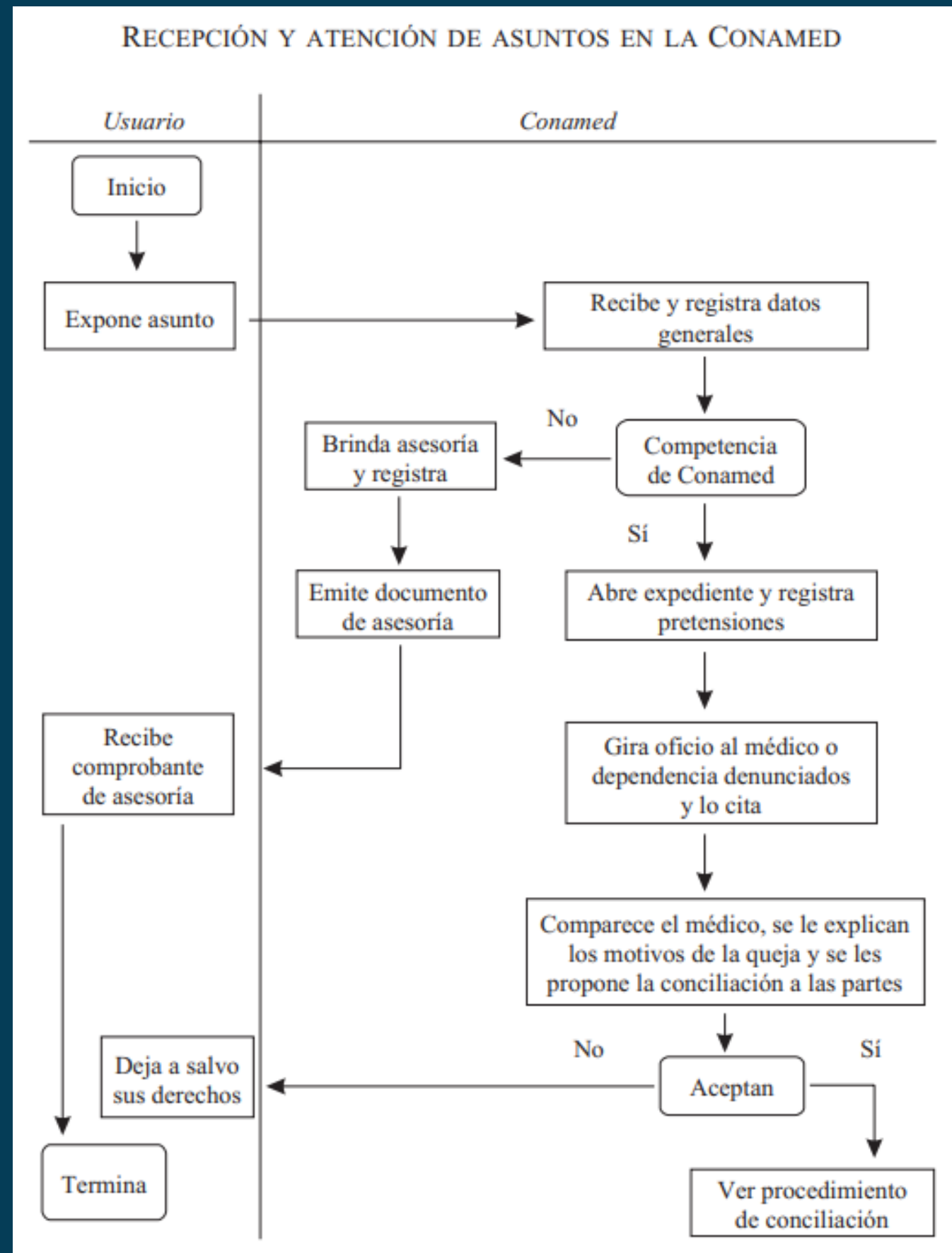


CONCILIACIÓN

Audiencia explicativa
Audiencia de conciliación

ARBITRAJE

Emisión de LAUDO



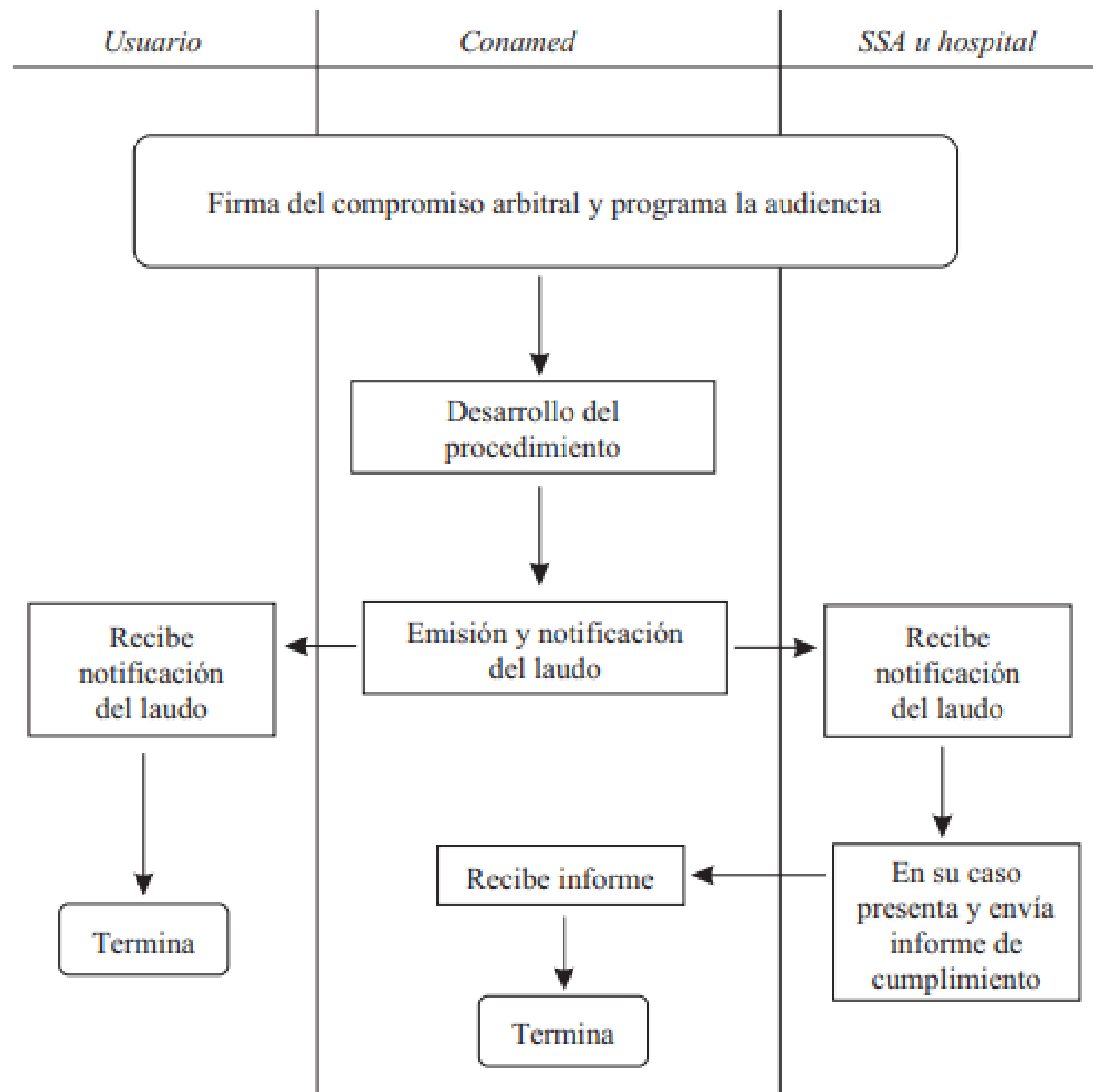
Formas de conciliar una queja

EXPLICACIÓN TÉCNICA

ATENCIÓN MÉDICA

INDEMNIZACIÓN Y REEMBOLSO

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE



Diseñan procedimientos *ad hoc* a la naturaleza de la controversia.

Interviene un experto en la materia (árbitro) quien finalmente emite laudo.

Se debe acudir a la autoridad judicial para ordenar la ejecución del laudo

Cuadro 13. Laudos concluidos según evaluación del acto médico, responsabilidad institucional y sentido de la resolución del Laudo emitido según sector involucrado.

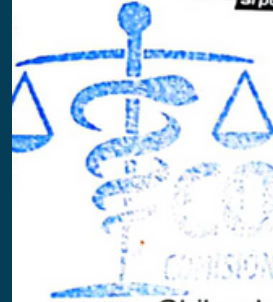
Del 01/01/2023 al 31/06/2023

Características de laudo	Total	Sector Involucrado	
		Público	Privado
Total	31	1	30
EVALUACIÓN DEL ACTO MÉDICO			
Con evidencia de mala práctica	15	0	15
Sin evidencia de mala práctica	16	1	15
Sin elementos	0	0	0
RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL			
Con responsabilidad institucional	1	0	1
Sin responsabilidad institucional	14	0	14
Sin elementos	16	1	15
SENTIDO DEL LAUDO			
Absolutorio	16	1	15
Condenatorio	15	0	15



SECRETARÍA
DE SALUD

COCAM CHIH
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE MÉDICO



OFICIO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

Asunto: OFICIO DE INVITACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, a 01 de agosto de 2023.

DR. [REDACTED]
PRESTADOR DE LOS SERVICIOS MÉDICOS
Domicilio: [REDACTED]

Por medio del presente oficio se le hace de su conocimiento que ante esta **COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA COCAM-CHIH** se ha interpuesto una queja en su contra, por el C. [REDACTED] S, conforme al acuerdo titulado acta de recepción de queja de fecha 28 de julio año 2023, se acordó que se cumplen con los requisitos para declarar su procedencia y la competencia de esta comisión para conocer la misma, por lo que por medio del presente oficio se les invita para que comparezca de forma voluntaria y haga valer sus intereses y derechos, [REDACTED] 10:30 horas, ante esta Comisión, la cual se encuentra ubicada en la Calle 27 número 2305, en la colonia Altavista, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, de igual forma se le solicita el resumen clínico y/o el expediente clínico completo del paciente C. [REDACTED] legible debidamente integrado, con copias certificadas o en original, para su debido cotejo y certificación ante esta comisión, lo anterior se le solicita en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Creación de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua, en los artículos que se citan para mejor referencia:



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Manuel Gómez Morán número 2305, colonia Altavista,
en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
Código Postal 31200, teléfono 614-414-1397

Organismo público
autónomo del Estado
mexicano.

No depende de ninguna
autoridad.

Su misión es la defensa,
promoción, estudio y
divulgación de los derechos
humanos reconocidos en la
Constitución Mexicana, los
tratados internacionales y
las leyes internacionales y
nacionales.



Formula recomendaciones públicas, **denuncias y quejas** ante las autoridades respectivas, cuando se decida en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas; así como por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales.

Recibe queja de supuestas violaciones a los derechos humanos.

Objeto esencial la protección de los derechos humanos, además, lleva a cabo otras actividades como las de observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Conoce e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, por acciones u omisiones de las autoridades administrativas, o por la tolerancia o anuencia de la autoridad de conductas ilícitas que realicen particulares o agentes sociales

Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, cuando la naturaleza del caso lo permita.

Recomendación

Es la resolución que emiten los organismos protectores de derechos humanos que **determina la violación a los derechos humanos**. Con esta resolución se señala a la autoridad su responsabilidad en la violación a los derechos humanos; **se le indica a la autoridad la manera en que deberá restituir o reparar el daño al afectado y podrá solicitar a las autoridades correspondientes, el inicio de los procedimientos** para, en su caso, sancionar a los servidores que hayan incurrido en la conducta violatoria de derechos humanos, o bien, solicitar a dichas autoridades la agilización y conclusión de los procedimientos que a la fecha de emisión de la recomendación se encuentren en trámite.

Son públicas

RECOMENDACIÓN No. 31 /2022

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y A LA VIDA, POR LA INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA, ASÍ COMO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD EN AGRAVIO DE V, PERSONA ADULTA MAYOR, EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 29 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022

MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Distinguido señor Director General:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º primer párrafo, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24, fracciones II, y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128 al 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente **CNDH/1/2019/10001/Q**, relacionado con el caso de V.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 4º, párrafo segundo de la

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y una vez que esta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación, la autoridad recomendada procederá a la reparación del daño a QVI, con motivo del deceso de V, en términos de la Ley General de Víctimas, así como se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas y, de ser el caso, tenga acceso a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral correspondiente y se le otorgue atención psicológica y tanatológica, con base en las consideraciones planteadas, que incluya compensación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore en la integración de la queja que el Órgano Interno de Control en el IMSS integre en contra del personal del Hospital General de Zona 29, por las violaciones a los derechos humanos señaladas en la presente Recomendación; en caso de que se determine la responsabilidad administrativa, inmediatamente se deberá anexar copia de la resolución en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas, y se deberá enviar las constancias que así lo acrediten.

TERCERA. Colabore con la Fiscalía General de la República en el seguimiento de la Carpeta de Investigación 2, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Conciliación

Las conciliaciones representan una forma de proteger y defender los derechos humanos en aquellos casos en los que es posible obtener una solución en favor de las personas quejas y/o agraviadas, al no tratarse de violaciones consideradas graves por el número de personas afectadas o por las consecuencias previsibles.

Es de destacarse que en los casos que se resuelven durante el trámite, la autoridad se allana y resuelve de manera inmediata en favor de las personas quejas y/o agraviadas, ya que la parte afectada logró un resultado satisfactorio.

Hechos Violatorios	Frecuencia
Omitir proporcionar atención médica	101
Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	29
Prestar indebidamente el servicio público	19
Obstaculizar o negar prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho	16
Negligencia médica	15
Integración irregular de expedientes	13
Trato cruel, inhumano o degradante	11
Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares	7
Omitir suministrar medicamentos	6
Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad	5
Otros	63
Total	285

De las 285 violaciones más frecuentes a los derechos humanos, 184 dieron lugar a conciliaciones

Otras formas de cerrar un expediente en CDH

- Por falta de competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;
- Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;
- Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad;
- Por desistimiento del quejoso;
- Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;
- Por acuerdo de acumulación de expedientes;
- Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja.



Seguro de responsabilidad civil para los profesionales de la salud

El seguro de RC Médica está diseñado para proteger a los profesionales de la salud en el desempeño de su actividad profesional. Este servicio cubre, los gastos legales y los daños ocasionados a terceros asociados con la práctica médica durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando las acciones por las cuales se deba de responder **no sean de carácter doloso**.

Se puede adaptar a cada especialidad médica y a la modalidad en la que ejerce el médico (pública, mixta o privada)

Ventajas de contratar una póliza de RC profesional médica.

- ✓ Asesoría y asistencia legal 24/7 por abogados especializados
- ✓ Costos legales y de indemnización cubiertos
- ✓ Revisión exhaustiva de expediente médico y expediente legal
- ✓ Estrategia legal planteada por médicos y abogados
- ✓ Cobertura en diferentes instancias legales
- ✓ Apoyo en la realización de informes médicos

Beneficios de la Póliza de MedMal

Protege tus ingresos

Brinda tranquilidad para el desarrollo
del ejercicio profesional.

Apoyo

Seguridad

Protección legal

Reputación profesional

Extensión a empleados

Protege de diversos tipos de reclamos
(penal, civil y administrativa)

Hechos no cubiertos

- Enriquecimiento ilícito
- Actos irregulares cometidos y conocidos antes de la fecha de inicio de vigencia de la póliza
- Delitos intencionales que sean considerados como hechos dolosos o de mala fé (violación, abuso sexual, robo, peculado, etc...)
- Hechos cometidos bajo el influjo del alcohol o drogas
- Abuso de confianza

- Por realizar actividades distintas a las propias a la prestación de servicios de atención médica de acuerdo a la Ley.
- Responsabilidad patronal, asuntos laborales (despidos injustificados, rescisión laboral, etc)
- Responsabilidad que no derive de la preservación de la vida o la búsqueda de la salud (insatisfacción de resultado de cirugía estética)
- Aborto**

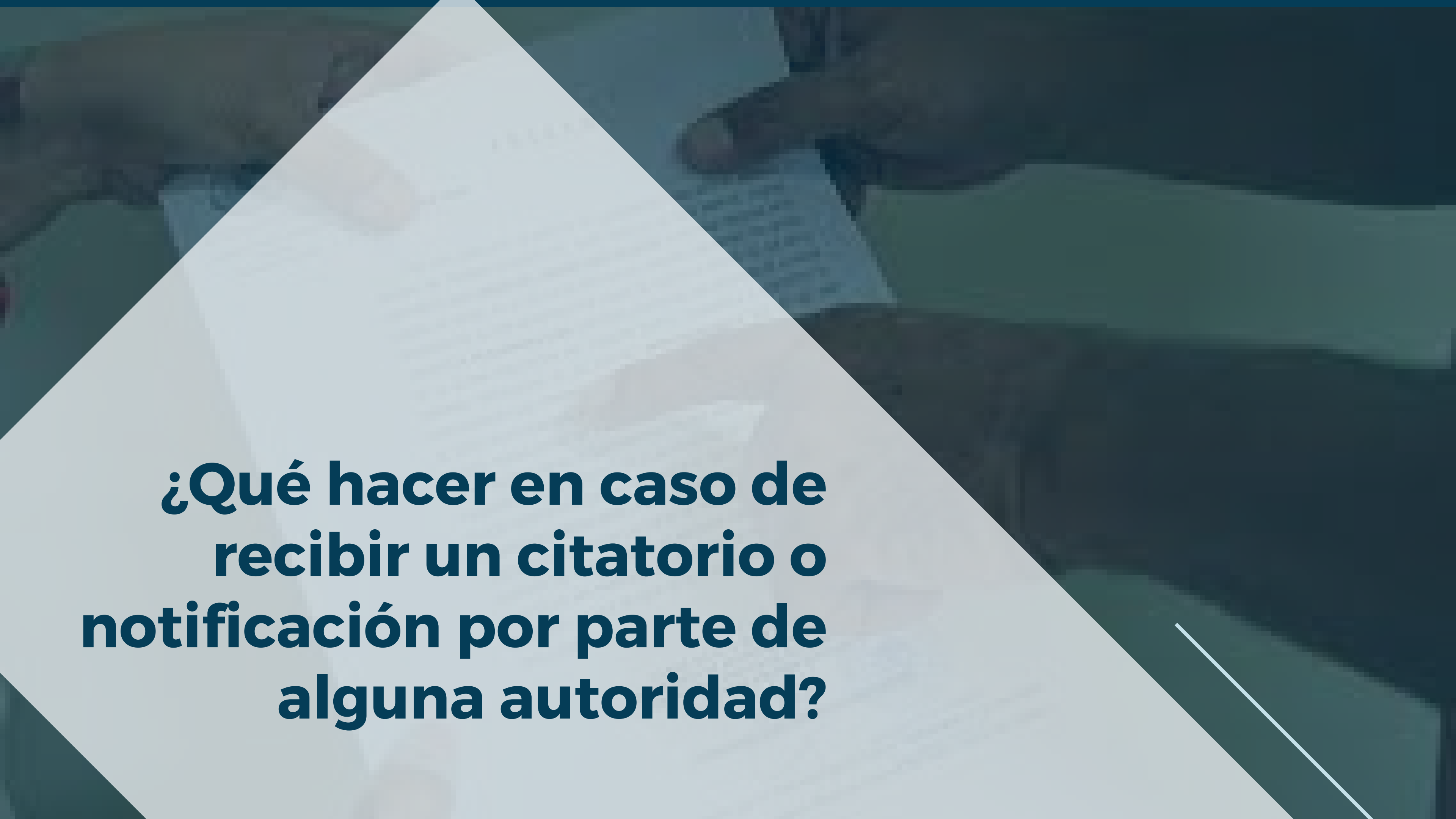
Privado

La contratación se hace de manera particular con la empresa aseguradora

Institucional

La institución de salud contrata con empresa aseguradora seguro colectivo.
Subrogación.

Tipos



**¿Qué hacer en caso de
recibir un citatorio o
notificación por parte de
alguna autoridad?**



Comunicarse con su compañía de seguros de **manera inmediata** y levantar el reporte correspondiente



Seguir las instrucciones de la aseguradora y de los abogados asignados al caso



Conservar el número de reporte que le fue otorgado al momento de realizar el reporte



No intentar realizar arreglo con los quejosos de manera particular



Remitir a la compañía aseguradora los documentos que se vayan requiriendo lo más pronto posible



No realizar acciones legales de manera independiente

¡IMPORTANTE!

GRACIAS

• Referencias

- Ambrosio Morales M.T, Carrillo Fabela L.M, Gónzalez Mora B.V. La Responsabilidad del médico como servidor público en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2499/27.pdf>
- Gamboa Montejano C. Valdés Robledo. Responsabilidad de los profesionales de la Salud. SEDIA. 2015. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-79-15.pdf>
- López Arellano O. López Moreno. Derecho a la Salud en México. Universidad Autónoma Metropolitana. Primera Edición, 2015.
- Mendoza Martínez. La Responsabilidad Civil y el Daño. La acción civil del daño moral. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México. 2014
- Montes de Oca Arboleya. Acto Médico y Responsabilidad Profesional: Reflexiones en torno a las diferencias entre las Jurisdicciones mexicanas y estadounidenses. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/102rodrigo-montes-de-oca-arboleya.pdf>
- Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos. Mecanismos de resolución alternativa de conflictos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Primera edición 2011.
- Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles La responsabilidad médica en las constituciones de México y Perú Ius Comitiãlis, vol. 1, núm. 2, 2018, Julio-Diciembre, pp. 133-154 Universidad Autónoma del Estado de México. México.
- Ruiz Ríos A. A. Fuente del Campo A. El derecho humano a la salud frente a la responsabilidad médico-legal: una visión comparada. Compendio. CNDH. 2017. Médico
- Ley General de Salud
- Código Penal Federal
- Código Civil Federal
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

<https://imco.org.mx/justiciapenal>

<https://www.gob.mx/conamed>

<https://www.gob.mx/conamed/documentos/informacion-estadistica-2023>

<https://www.cndh.org.mx/>